**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,**

**15 de diciembre del 2020.**

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO**

**PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**PRESENTE**

Quien suscribe, **Diputado** **José Antonio García García**, integrante de la LX Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea**,** la **presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para establecer sanciones por el desperdicio y contaminación de aguas de la entidad mexiquense,** de conformidad con la siguiente:

**Exposición De Motivos**

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el agua es fundamental para el desarrollo socioeconómico, la energía, la producción de alimentos, los ecosistemas y para sobre todo para la supervivencia de los seres humanos.

A pesar de ser un líquido vital para las personas, de acuerdo con dicha organización a nivel mundial poco más de 2 mil 100 millones de personas se encuentran sin acceso a servicios de agua y alrededor de 4 mil 500 millones de personas viven sin servicios de saneamiento, dicha situación lamentablemente provoca la pérdida de vida de alrededor de 340 mil niños cada año y tiene otras repercusiones que afectan en gran medida a sociedades y economías enteras.[[1]](#footnote-1)

En México, según datos del Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social, del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), señalan que hasta 2016, poco más de 9.3 millones de mexicanos carecían de acceso al agua mediante una toma en sus viviendas.

Respecto a la entidad mexiquense, de acuerdo con el CONEVAL, poco más de 792 mil personas se encuentran sin acceso al agua en sus viviendas, lo cual repercute directamente en su calidad de vida de las y los mexiquenses.

Ante dicho escenario la OCDE, ha señalado que uno de los retos más importantes a los que se enfrentan los países como México, radica en garantizar el suministro seguro, fiable y a precio razonable de agua y servicios de saneamiento. [[2]](#footnote-2)

Ello en virtud de que actualmente existe la preocupación generalizada de que la deficiente gestión del agua será uno de los principales limitadores del desarrollo sostenible durante las próximas décadas, puesto que la escasez de agua es frecuente en muchas regiones del país y aumenta debido a la contaminación, desperdicio y degradación de muchos cuerpos de agua.[[3]](#footnote-3)

La contaminación del agua, el desperdicio del líquido vital y la mala gestión del agua a nivel nacional y de la entidad mexiquense, ha sido sin duda, un problema grave que por décadas ha exigido su atención, pues si bien, el territorio del Estado de México cuenta con una gran cantidad de agua en ríos, lagos, lagunas y causes, desafortunadamente, la gran mayoría están contaminados; aunado a ello no se cuenta con una cultura general de ahorro y uso eficiente del agua por parte de muchos ciudadanos.

Asimismo, es importante señalar que hace unos días, debido a la preocupación de escases del agua a nivel mundial, el agua ha empezado a cotizar en el mercado de futuros de Wall Street como ocurre con el petróleo o el trigo, por ello, es vital el uso eficiente de la misma.

Ante este escenario, el manejo del agua en la entidad mexiquense representa uno de los más importantes retos ambientales para el futuro.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa busca incrementar en un 40% el monto de las multas previstas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios por faltas como: Desperdiciar el agua e incumplir con las disposiciones relativas al uso eficiente de la misma, con sanciones de hasta por 60 mil 816 pesos.

Asimismo, la presente propuesta busca establecer las mismas sanciones, por arrojar o depositar cualquier contaminante, en contravención a las disposiciones legales, en ríos, cauces, vasos, lagos, lagunas, y demás depósitos o corrientes de agua de jurisdicción estatal.

Cabe señalar que la presente iniciativa se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, específicamente con el objetivo central en materia de agua, enmarcado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el cual radica en garantizar la disponibilidad de agua, su gestión sostenible y el saneamiento para la población del Estado de México en un marco de sustentabilidad de los ecosistemas.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos indispensable establecer acciones que coadyuven a garantizar el acceso a servicios de agua para futuras generaciones mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, someto a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO\_\_\_**

**LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**Artículo Único**. Se **reforman** los artículos 155 en su fracción IX; 156 en sus fracciones I y IV y se **adicionan** la fracción XVIII y se recorre la subsecuente del artículo 155 y la fracción I Bis al artículo 156**,** todos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 155. …**

**I a la VIII. …**

**IX. Desperdiciar el agua** e incumplir con las disposiciones relativas al uso eficiente del agua previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables que emitan las autoridades del agua;

**X a la XVII. …**

**XVIII. Arrojar o depositar cualquier contaminante, en contravención a las disposiciones legales, en ríos, cauces, vasos, lagos, lagunas, y demás depósitos o corrientes de agua de jurisdicción estatal, o infiltrar materiales y sustancias que contaminen dichas aguas**.

**XIX.** Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos que señala esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 156. …**

**I.** De diez a quinientas en el caso de violación a cualquiera de las fracciones V, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII **y XIX.**

**I Bis. De veinte a setecientas en el caso de violación a cualquiera de las fracciones IX y XVIII.**

**II a la III. …**

**IV.** La multa establecida para la fracción **XIX**, será fijada por la autoridad tomando en consideración la naturaleza de la violación de la Ley.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**

**Diputado José Antonio García García**

1. El papel de ONU-Agua como mecanismo de coordinación interinstitucional para el agua y el saneamiento; ONU; disponible en la pág. web.- <https://www.un.org/es/chronicle/article/el-papel-de-onu-agua-como-mecanismo-de-coordinacion-interinstitucional-para-el-agua-y-el-saneamiento>. [↑](#footnote-ref-1)
2. Mejora de la gestión del agua: Experiencias recientes de la OCDE, disponible en la pág. web. - https://www.oecd.org/env/resources/2509720.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. Ibídem. [↑](#footnote-ref-3)